



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE -

Sabanagrande, tres (03) de febrero de 2023.

Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120220020500
Demandante	Isabel Paulina Charris de Jiménez
Demandado	Transporte Monetejo S.A.S y Jhon Jairo Castro Vargas García Cervantes

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de fijación en lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvas e proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra del auto de fecha 18 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

II. Fundamentos del recurso.

La recurrente sustenta su impugnación con fundamento en lo presupuestado en los artículos 82, 90 y 206 del Código General del Proceso. Sostiene que, en los procesos donde se pretende una indemnización, es deber del solicitante estimar razonadamente y de manera detallada bajo la gravedad del juramento la suma pretendida en la demanda.

Alega que la parte demandante no detalló cada uno de los conceptos que pretende como indemnización, lo cual es un incumplimiento a los requisitos formales de la demanda.

Debido a lo anterior solicita se revoque la decisión del 18 de julio de 2022 y, en consecuencia, se inadmita la demanda.

III. Consideraciones del juzgado.

El recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo, y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, por lo que se procederá a su estudio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

La parte demandada, en resumen, solicita la revocatoria del auto mediante el cual se admitió la demanda ya que debió inadmitirse por NO cumplir con el requisito formal de *contener el juramento estimatorio*.

Por su parte, el apoderado demandante cuando descurre el traslado manifiesta que: *El trámite del juramento estimatorio se realiza en el momento de presentarse la demanda y correr traslado, para que la contraparte tenga la oportunidad de objetar y no por medio del recurso de reposición en la medida que si esta cumplido el requisito, pero no a gusto de la parte demandada, razón por la cual lo debe objetarlo en el escrito de contestación.*

Ahora bien, el valor de un vehículo en Colombia tiene constantes comerciales, tal y como acreditaremos mediante una prueba documental consistente en el valor comercial que le otorga la GUIA DE VALORES de FASECOLDA, la cual supera el valor de la cuantía.

Sobre el juramento estimatorio, el artículo 206 del Código General del Proceso, prescribe las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte..”

La figura del juramento estimatorio dentro de los procesos que pretenden la indemnización responde a la necesidad de que las partes realicen peticiones sensatas y razonables sobre la cantidad de dinero que consideran justa para resarcir los daños que se alegan. Es por ello que, el legislador presupuestó la sanción del diez por ciento (10%) entre lo estimado y lo probado durante el proceso, cuando la cantidad estimada exceda el cincuenta por ciento (50%), o cuando se nieguen las pretensiones por carecer de prueba suficiente que demuestre los perjuicios.

Esta norma, claramente le exige al operador de justicia verificar las sumas que el demandante pretende, ya que sobre ella debe decidir de manera especial en la Sentencia e imponer sanciones, si son procedentes. En el marco de tal exigencia, se constituyó al juramento estimatorio como un requisito formal de la demanda. De esta manera, el Juez puede desde el inicio del proceso verificar que el demandante incluyó la estimación que



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

más adelante se resolverá de fondo, pues la naturaleza de este tipo de reclamaciones requiere fijar y definir las sumas que deberán demostrarse dentro del trámite judicial.

Aunque ambas tienen en común la determinación de una cantidad de dinero y responden al principio de acceso a la justicia por ser requisitos de la demanda, la cuantía y el juramento estimatorio son requisitos diferentes. La determinación de cuantía en la demanda se realiza para identificar el juez competente para conocer de la acción, mientras que el juramento estimatorio es el desglose y justificación de todos lo que por concepto de indemnización se piden. Lógicamente, para efectos prácticos en la presentación de la demanda, con el total de la suma estimada se conocería cuál es la cuantía de la demanda.

En relación con lo anterior los numerales 7 y 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. *Los demás que exija la ley.*

En el caso bajo estudio, en la demanda se encuentra el acápite VI. *CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO: Estimo y declaro bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 206 del C.G.P., es usted competente, siendo la cuantía de los perjuicios patrimoniales de MINIMA al momento de la presentación de esta demanda.* La parte demandante no cumple con la carga de discriminar los conceptos que pretende en su demanda de responsabilidad civil extracontractual, solo se limita a jurar sobre la cuantía de esta. En ese sentido, lo que procedía era la inadmisión de la demanda por carecer de dicho requisito, como alega el recurrente.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE -

Recuérdese que, además de la operación judicial que debe realizar el juez en lo que respecta al Juramento estimatorio, la contraparte en el ejercicio de su derecho a la contradicción puede objetarlo y/o pronunciarse sobre el mismo. Por lo que, es absolutamente necesario que se consigne en debida forme en el escrito de demanda.

Como quiera que jurídicamente hay lugar a la revocatoria de la decisión, se accederá a la solicitud del llamado en garantía LA PREVISORA SEGUROS. Este Despacho judicial revocará la decisión del 18 de julio de 2022, y en consecuencia, se INADMITIRÁ la demanda. Se ordenará a la parte demandante que en un término que no supere los cinco (5) días, proceda con la subsanación de la demanda, e incluya el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto de fecha 18 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia de lo anterior, **INADMITIR** la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Isabel Paulina Charris de Jiménez contra Transporte Montejo S.A.S y Jhon Jairo Castro Vargas García Cervantes, por carecer del juramento estimatorio que exige el artículo 82 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

3. Mantener la demanda en la secretaría del Despacho, a fin que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo.
4. Reconocer personería al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLY como apoderado del LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbb31993baa226f5e76cb45db2c1ecdf397982f34690dcceeddfe8e90f9bbb**

Documento generado en 03/02/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia